

32

CONTRATO N° 215 DE 2017

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PASARELA DE PAGOS ELECTRÓNICOS PARA EL PORTAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOTTIRED.NET.

EGM INGENIERÍAS SIN FRONTERAS S.A.S.

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **BENEDAN** y el señor **RICARDO GARCÍA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.310.533, Representante Legal de la empresa **EGM INGENIERÍAS SIN FRONTERAS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.299.228-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios especializados, previas las siguientes consideraciones;

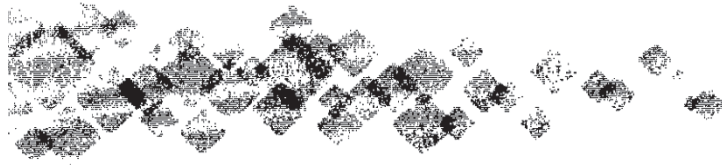
1) La Oficina de Tecnología de Información y Las Comunicaciones, en su propósito de mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica, solicita contratar la prestación de un servicio de soporte y actualización, de acuerdo con la siguiente necesidad: Uno de los canales de comercialización de BENEDAN lo constituye <https://www.lottired.net>, un portal de venta de lotería en línea mediante el cual se distribuyen los productos de la Beneficencia de Antioquia, de las demás loterías del país y de los sorteos extraordinarios.

2) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, el cual hará parte integral del presente contrato; 3) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato; 4) Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de pasarela de pagos electrónicos para el portal de juegos de suerte y azar Lottired.net; de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad, y la propuesta presentada por el contratista que hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** El alcance del presente contrato es el procesamiento en línea de transacciones con diversos modos de pago (Tarjetas de crédito y PSE), esto incluye el software, la infraestructura y el cumplimiento de los estándares de seguridad que exige la industria, además de ofrecer validaciones adicionales en tiempo real para minimizar el riesgo de fraude. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para la ejecución del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga: a) Mantener activa y disponible para el servicio, en un esquema 7x24, la plataforma tecnológica de pasarela de pago, con las excepciones a que hubiese lugar por causa mayor, caso fortuito o indisponibilidad de plataformas financieras ajenas a Place To Pay con las cuales realiza el proceso de intermediación.

b) Contar con un mecanismo de monitoreo constante de su plataforma tecnológica que permita identificar amenazas y/o ataques que atenten contra la integridad de las transacciones e implementar las medidas preventivas necesarias, notificando a Benedan en el menor tiempo posible si dichas medidas atentan contra la disponibilidad del servicio. c) Notificar a Benedan la realización de cambios en las tecnologías con las cuales ofrecen

BSN





sus servicios cuando estos impliquen realizar desarrollos y/o actualizaciones de software, cambios en las configuraciones y actualización de tecnologías para mantener la compatibilidad entre la plataforma del proveedor y la de Benedan. **d)** Poseer certificados de seguridad SSL emitidos por entidades avaladas internacionalmente para tal efecto. **e)** Incluir herramientas de seguimiento de las transacciones realizadas a través de la pasarela de pagos ofrecida. **f)** Ofrecer una interfaz de configuración que permita establecer parámetros como número máximo de transacciones permitidas a los clientes por día, valor máximo de las compras, país de origen de los compradores. **g)** Los medios de pago ofrecidos por la empresa deben cumplir con los estándares de seguridad internacionales exigidos por la norma PCI DSS. La empresa representante deberá estar certificada en dicha norma. Contar con una estructura activa de soporte técnico para escalar incidentes con transacciones que presenten inconvenientes. La estructura del soporte debe contar por lo menos con los siguientes niveles:

- **Nivel 1:** Asistencia técnica vía telefónica y/o correo electrónico 7x24 desde la central de atención que disponga la empresa para atender inquietudes con relación al funcionamiento de la plataforma y sobre el estado de las transacciones. En caso de que esta no opere 7x24 debe facilitar una línea telefónica que esté disponible fuera del horario de atención de la central para atender eventualidades.
- **Nivel 2:** Asistencia técnica vía telefónica y/o correo electrónico en la que se disponga de seguimiento y documentación sobre la trazabilidad de transacciones para identificar posibles inconsistencias en el proceso.
- **Nivel 3:** Reuniones presenciales para atender situaciones especiales en las que no se haya dado solución a los casos de Nivel I y II o que requieran profundización para dar claridad a eventos particulares.

h) Acreditar el pago a la seguridad social de sus empleados y/o los aportes parafiscales en caso de aplicar.

i) Facilitar a Benedan el acceso a la descarga del archivo plano de las transacciones realizadas por PSE con información al día.

CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de BENEDAN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: **a)** Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes; **b)** Cuando así lo exija una autoridad competente; **c)** Con autorización previa por escrito de BENEDAN.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será hasta por la suma **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$25.730.618)**, incluido IVA, de los cuales **QUINCE MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$15.009.527)** corresponden a la vigencia



36

2018 y DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$10.721.091) son de la vigencia 2017 amparados en la disponibilidad presupuestal N° 519 del 26 de julio de 2017, con cargo al rubro 24682036B1911 IC_GV_Servicios de Comunicación, de la actual vigencia y el certificado de vigencia futura No. 147 de 2018. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados mensualmente previa presentación del documento de cobro donde se detalle el valor cobrado por cargo básico y consumos adicionales del mes inmediatamente anterior, con la constancia del pago de los aportes parafiscales y la seguridad social de sus empleados (según corresponda), las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. Los datos del documento de cobro relacionados serán validados contra la base de datos de Benedan con relación al periodo indicado en él y se adjuntará al informe de supervisión como anexo dicho comparativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender las obligaciones financieras que se desprenden de la suscripción del presente contrato, BENEDAN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 519 del 26 de julio de 2017, con cargo al rubro 24682036B1911 IC_GV_Servicios de Comunicación, de la actual vigencia y el certificado de vigencia futura No. 147 de 2018. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron a **EL CONTRATISTA**, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firme el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Jefe de la oficina de TIC de BENEDAN o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere

BN



necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de **EL CONTRATISTA**, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular.


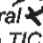
CLÁUSULA DÉCIMASEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle. 53 45 No. 112 of 1901 , Tel, 4442310, Medellín, e- mail egm@egm.com

Para constancia se firma en Medellín, 10 AGO. 2017


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Gerente BENEDAN


RICARDO GARCÍA MOLINA
 Contratista

PROYECTÓ: Elizabeth Marulanda Ospina / Abogada 
 REVISÓ: Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General 
 Alex Alfonso Camargo Peñaranda / Jefe Oficina de TIC 